JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble No. 11001-4189-034-**2021-00168**-00

1.- Como quiera que mediante Resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **OSCAR MANUEL GOMEZ TORRES** y **MARIELA TORRES ZAMBRANO** a la abogada ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, quien recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 12B-63 oficina 309 de Bogotá, D.C., así mismo en el correo electrónico legalmanagersas@gmail.com. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

2.- De conformidad con lo establecido en el Art. 301del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

TENER POR NOTIFICADA a la demandada **GIOVANA ASTRID REAL GUEVARA** del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2021, por **CONDUCTA CONCLUYENTE;** quien se encuentra actuando en causa propia.

En consecuencia, por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa. Una vez vencido, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 hoy, 29 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-41-89-034-**2020-00066**-00

Con apoyo en lo normado en el artículo 599 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 1º del artículo 593 Ibídem, el Juzgado, DISPONE:

1. **DECRETESE** el **EMBARGO** del vehículo dado de propiedad de la parte demandada, identificado con Placas **HKU-352**. Líbrese oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente certificado de propiedad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2. El **EMBARGO** y posterior **RETENCION** de los dineros que posea o llegue a poseer la demandada **CLAUDIA PATRICIA SUESCA MOLANO**, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corriente y CDTS de las entidades mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de **$27.000.000,00 M/Cte.**

Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras, indicándose el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósito judicial del Despacho. Ofíciese haciéndole saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 1 hoy, 14 de julio de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.